

**TRIBUNAL ELECTORAL****REGION DE LOS LAGOS**

En Puerto Montt, a diez de mayo de dos mil veintidós.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que, mediante comunicación de fecha cinco de mayo del presente año, Don Manuel Álvarez B manifiesta que por instrucciones expresas del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Dalcahue, don Alex Waldemar Gómez Aguilar, y en virtud de oficios emitidos por este tribunal de fecha 21 de abril y 3 de mayo del año 2022, envía antecedentes relativos a las sesiones municipales que dan cuenta del cumplimiento del fallo dictado en causa Rol 2-2021-P.

**SEGUNDO:** Que, de los antecedentes que obran en causa rol ingreso de este tribunal N° 2-2021-P sobre remoción del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, seguido en contra de don Juan Segundo Hijerra Serón, se procedió en cumplimiento a lo resuelto y conforme acta de sesión extraordinaria municipal de fecha cinco de marzo del presente, a la elección de Alcalde de la citada entidad edilicia por el tiempo que restaba a su titular, en razón del cumplimiento de sentencia emitida por el Tribunal Calificador de Elecciones de fecha tres de febrero de 2022 Rol N° 1.459-2-2021, todo ello conforme al procedimiento establecido en el artículo 62 de la ley 18.695.

**TERCERO:** Que, de conformidad al artículo 62 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió con fecha cinco de marzo del presente año, en sesión extraordinaria a la elección correspondiente, siendo conforme al desarrollo de la gestión electo, Don Alex Waldemar Gómez Aguilar, concejal en ejercicio de igual ente edilicio, como Alcalde titular, por el tiempo que restaba al titular removido, para el cumplimiento del período alcaldicio.

**CUARTO:** Que, examinados los antecedentes informados por Secretaría Municipal de Dalcahue, y teniendo a la vista los procesos electorarios Rol ingreso de este Tribunal N° 26-2021-P, 77-2021-P sobre calificación y proclamación de Alcalde y Concejales respectivamente, de la comuna de Dalcahue, respecto del acto electorario celebrado con fechas 15 y 16 de mayo del 2021, unido a los antecedentes sobre remoción en causa de este tribunal Rol N° 2-2021-P y del Tribunal Calificador de Elecciones Rol N° 1.459-2021, se concluye que se procedió precisamente a dar cumplimiento a la norma ya referida, siendo electo el concejal Alex Waldemar Gómez Aguilar, procediendo aquel a cesar en el cargo atendido a la inhabilidad sobreviniente.

**QUINTO:** Que, consecuentemente a lo anterior, habiéndose producido la vacante de concejal en ejercicio de Don Alex Waldemar Gómez Aguilar, en razón de la causal establecida en el artículo 76 letra f) en relación al artículo 75, ambos de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en razón de afectarle "incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior", esto es, ser incompatible la calidad de Alcalde titular con la de Concejal, función la cual se encontraba ejerciendo con anterioridad a la elección efectuada en Concejo con fecha 5 de marzo del



presente año y conforme lo dispone el artículo 77 de igual cuerpo legal, este Tribunal deberá proceder a dictar sentencia de remplazo respecto de la vacante producida.

**SEXTO:** Que, consta de la sentencia de fecha primero de junio y del Acta de Proclamación de fecha 4 de junio, ambas del año dos mil veintiuno, dictadas por este Tribunal, en causa Rol N°77-2021-P-C, tenidos a la vista e incorporados en autos, sobre calificación de la elección de Concejales realizada respecto de la comuna de Dalcahue, que Don Alex Waldemar Gómez Aguilar fue electo como Concejal de la Municipalidad mencionada por el período legal de cuatro años, como candidato integrante de la Lista ZU .Pacto “Radicales e Independientes”, de conformidad con los siguientes resultados:

#### CANDIDATOS ELECCION DE CONCEJALES DALCAHUE

Lista/Pacto	Partido	Votos
M. CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO		165
PARTIDO COMUNISTA E INDEPENDIENTES		165
300. JUAN LUIS GARCIA FUENTES	PCCH	165
XK. CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES		1.416
301. CARLOS ROBERTO CARDENAS BAHAMONDE	RN	439
302. MARCOS ANDRES EUJENIO PEREZ	RN	423
303. EMA LUZMIRA BARRIA SOTO	IND	231
304. HECTOR JESUS ULLOA CONTRERAS	IND	265
305. NELFA DEL CARMEN VILLARROEL TRIVIÑO	IND	58
XU. UNIDOS POR LA DIGNIDAD		983
DC, PRO, CIUDADANOS E INDEPENDIENTES		983
306. JOSE ALVARO MUÑOZ OYARZUN	PDC	241
307. PURISIMO CONCEPCION BARRIA BAHAMONDE	PDC	91
308. ALFREDO ANDRES HURTADO MUÑOZ	PDC	172



309. LEONARDO PATRICIO ALARCON PUALUAN	PRO	97
310. GLORIA ELISA RUIZ RUIZ	PRO	96
311. SUSANA ELIZABETH VERA CARCAMO	IND	286
YW. UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES		826
PS E INDEPENDIENTES		468
312. JAIME ANDRES BAHAMONDE DINAMARCA	IND	56
313. JOHANNA MARLENE MIRANDA PAREDES	IND	100
314. JUAN PABLO PEREZ CHANDIA	IND	312
PPD E INDEPENDIENTES		358
315. MIRNA ORABIA HERNANDEZ BARRIA	IND	260
316. DANILO FAVIAN CARCAMO RUIZ	IND	98
ZJ. CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES		549
317. MARCELO ANDRES VERA ALVARADO	IND	191
318. MARCIA ANDREA VELASQUEZ VARGAS	IND	107
319. CRISTIAN LUIS BARCENAS SIERPE	IND	195
320. RAUL HUMBERTO BARRIA BARRIA	IND	56
ZU. RADICALES E INDEPENDIENTES		1.433
321. ALEX WALDEMAR GOMEZ AGUILAR	IND	865
322. NICOLAS ANTONIO BAHAMONDE BARRIA	IND	134
323. FRANCO DARIO OJEDA OJEDA	IND	348
324. ANGEL EVARISTO VIDAL VIDAL	IND	21



325. MILLARAY LECAROS ESCALONA	IND	33
326. SABINA PAZ ALVAREZ SAENGER	IND	32
<b>Válidamente Emitidos</b>		<b>5.372</b>
<b>Votos Nulos</b>		<b>129</b>

**SEPTIMO:** Que, el artículo 78 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, “Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo”.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del Tribunal Electoral Regional. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado. El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.

Los concejales elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que éstos hubieren postulado integrando pactos. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en los dos primeros incisos del presente artículo. Para tal efecto, la terna que señala el inciso segundo será propuesta por el o los partidos políticos que constituyeron el subpacto con el independiente que motiva la vacante o en su defecto, por el pacto electoral que lo incluyó.

**OCTAVO:** Que, examinados los antecedentes que forman parte de la causa Rol N° 77-2021-P-C, que se tiene a la vista, se acredita que dentro del pacto Radicales e Independientes, al que perteneció la candidatura del concejal que origina la vacante, presentó seis candidatos correspondiéndole dos cargos como resultado de la aplicación del cuociente electoral, por lo que resultaron elegidos don Alex Waldemar Gómez Aguilar y don Franco Darío Ojeda Ojeda, quienes obtuvieron las dos mayores votaciones dentro del pacto. Ahora bien, por aplicación de la norma contenida en el citado artículo 78 de la ley N°18.695, se procede como si al “pacto Radicales e Independiente “le hubieran correspondido otro cargo, por lo que debe acceder al cargo vacante el



candidato que dentro del mencionado pacto obtuvo la mayoría siguiente en la votación, situación que favorece a don Nicolas Antonio Bahamonde Barría.

**NOVENO:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 78, 119 y siguientes de la ley N°18.695, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales proclamar a los candidatos a concejal elegidos, acto formal que les permite asumir legalmente sus respectivos cargos, previo el juramento de rigor.

Por estos fundamentos y disposiciones legales citadas, SE DECLARA que le corresponde a don **Nicolas Antonio Bahamanonde Barría** ocupar el cargo de concejal de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, en la vacante dejada por don Alex Waldemar Gómez Aguilar, por el tiempo que restaba al inhabilitado concejal que generó la vacancia.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y sin perjuicio del acuerdo arribado por este tribunal con fecha 30 de abril del presente año.

Archívese si no fuere impugnada, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

Ofíciase a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

Rol 2-2021-P.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Atudillo y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Boris Eduardo Navarro Alarcon. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Carlota Urrutia Gandara. Causa Rol N° 2-2021-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 10 de mayo de 2022.



\*6B4F4CC3-064D-4F89-9A8E-B7A8D5FD89C6\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.